

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 249-2024-MPMN

Moquegua, 05 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 04-12-2024; El Dictamen N° 30-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Memorándum N° 200-2024-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 17 de julio de 2024, el Arq. Germán Cutimbo Ticona, Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, encomienda al Arq. José Alfredo Pérez Vargas, Responsable Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro Urbano y Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", la elaboración del expediente para Solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la administración o transferencia de un predio de 1020.19 m2 (0.1020 ha), ubicado en el Sector Santa Rosa, al oeste de la urbanización Vera Vera; inscrito en la partida registral N° 11042881, del registro de predios Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua (en adelante el "predio") para destinarlo al proyecto: "MIRADOR TURÍSTICO SECTOR SANTA ROSA", lo que permitirá la implementación de espacios públicos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente de la ciudad de Moquegua;

Que, con Informe N° 002-2024-AT-DRCC/GDUAAT/MPMN, de fecha 19 de julio de 2024, la Arq. Deysi Ruby Coaquira Cutipa, Especialista en Gestión de Predios Estatales, indica al Arq. Jose Alfredo Pérez Vargas, Responsable Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro Urbano y Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", lo siguiente:



- El predio de 1020.19m² (0.1020 ha), ubicado en el Sector Santa Rosa, al oeste de la Urbanización Vera Vera; inscrito en la partida registral N° 11042881, del registro de predios Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua, es de propiedad del Estado, de libre disponibilidad y cumple con las características propias de un terreno para ser destinado a un espacio recreacional.
- Del análisis del ITEM 5.1. la suscrita recomienda solicitar la transferencia interestatal del "predio" ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pues sí bien la afectación en uso otorga el derecho de usar a título gratuito a plazo determinado o indeterminado, el cual permitiría cumplir satisfactoriamente el uso del terreno solicitado, vemos que el Gobierno Regional de Moquegua aún se encuentra implementando su equipo técnico corriendo el riesgo que este no sea atendido en un plazo oportuno.
- Se adjunta Plan Conceptual denominado: "MIRADOR TURISTICO SECTOR SANTA ROSA", requisitos técnicos según Artículo 100 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Para el caso la solicitud de transferencia está referida a la totalidad del área inscrita en la partida registral N°11042881, del registro de predios Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua, por lo tanto, no será necesario adjuntar plano perimétrico-ubicación ni memoria descriptiva.

Que, además con Informe N° 2515-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 05 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Legal N° 596-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de agosto de 2024, del Asesor Legal GDUAAT, Abog, Enrique Pérez León, la cual indica que de lo expuesto, se tiene la Conformidad Técnica Procedente por parte del "Proyecto Mejoramiento del Servicio de Catastro Urbano y Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", asimismo se precisa que su despacho deberá tener en cuenta que la presente, está basada en el procedimiento administrativo Legal y que al análisis legal realizado a la documentación que sustenta respecto al proyecto "MIRADOR TURISTICO SECTOR SANTA ROSA", se encuentran enmarcados en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, siendo de la Opinión que es Viable el proyecto "MIRADOR TURISTICO SECTOR SANTA ROSA", de transferencia interestatal a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, lo que permitirá la implementación de espacios públicos que permitan mejora la calidad de vida de las personas y el ambiente de la ciudad de Moquegua;

Que, el artículo 923° de nuestro Código Civil, prescribe que, La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.;

Que, de acuerdo al Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo en su Artículo IV establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la pre citada ley, consagra que: Las municipalidades, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
4. Funcionas específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, inciso c, del artículo 4°, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, respecto a las precisiones de definiciones del TUO de la Ley – Actos



de disposición: Son los actos a través de los cuales, al Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe Artículo 3.- Términos 3.4. Precisiones de definiciones del TUO de la Ley: para los efectos del presente Reglamento se entiende por: 3. Actos de disposición: Son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los predios estatales, tales como: transferencia de dominio en el Estado, compraventa, permuta y superficie;

Que, la Aprobación de Actos en su artículo 56°.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales 56.1 El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante: 1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia;

Que, la Transferencia de Dominio en el Estado se precisa:

Artículo 207°.- Transferencia Interestatal. La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

Artículo 208°.- Transferencia gratuita de predios de dominio privado estatal. La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Artículo 209°.- Resolución que aprueba la transferencia numeral 209.1 La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento. 209.2 Cuando el predio ha sido transferido por una entidad, la resolución de transferencia puede facultar a la SBN, o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, a las acciones de verificación del cumplimiento de finalidad, variación de la finalidad, levantamiento de carga o, de ser el caso, la reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad adquirente, en cuyo caso comunica a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas. 209. 3 La finalidad de la transferencia se inscribe como carga en la partida registral del inmueble.

Artículo 212°.- Procedimiento y requisitos de la transferencia numerales 212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso. 212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153° del Reglamento. 212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente:

- a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente. 212.5 La transferencia se aprueba mediante resolución emitida por la entidad, previa opinión técnica de la SBN. 212.6 En caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo



condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto. 212. 7 En caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado. 212.8 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Que, del artículo 100° del Reglamento del Decreto Supremo N° 008-2021, sobre los Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales. 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponde. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua, en concordancia con la DIR-00006-2022/SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", en su 6.2 presentación y requisitos de la solicitud.

Que, según la Directiva N° 006-2022/SBN, "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", señala en el sub numeral 6.2.- Presentación y requisitos de la solicitud: a) indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y la calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. (Requisitos acreditados) b) Contener la expresión concreta del pedido, Indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre Inscrito, el uso o finalidad al que se destinará el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar c) Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. d) En referencia a lo establecido en el numeral 6.3 evaluación formal de la solicitud. 6.4 Calificación sustantiva de la solicitud del presente instrumento normativo;

Que, el Área Técnica del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Catastro Urbano y Control Territorial de la Municipalidad Provincial. Distrito de Moquegua de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua", concluye que, mediante el Informe N° 002-2024-AT-DRCC-GDUAT/MPMN, el cual manifiesta en el punto 5.1 solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que permita que la municipalidad Provincial Mariscal Nieto pueda contar con el "predio" para destinarlo al proyecto: "MIRADOR TURÍSTICO SECTOR SANTA ROSA";

Que, según el Plan Conceptual, su Objetivo General es solicitar en transferencia interestatal un terreno de 1020.19 m2, en el Sector Santa Rosa, al oeste de la Urbanización Vera Vera; Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para destinarlo al "MIRADOR TURÍSTICO SECTOR SANTA ROSA". Además, se contempla que el año 2021 por la aprobación de la Ley 31199 - Ley de Gestión y Protección de los espacios Públicos, el Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad



a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, hace énfasis además las características que debe mantener los bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

Que, sus Objetivos Específicos, son: • Proponer la creación de nuevos espacios públicos que aporten valores ambientales y de recreación. que beneficiará la calidad de vida de los ciudadanos, • Generar impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de las colonias beneficiadas a través del mejoramiento de su entorno inmediato. • Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de lo público. • Articulación de espacios recreacionales ya consolidados y generación de espacios recreacionales a escala zonal a través de la creación del Mirador Turístico;

Que, a través del Dictamen N° 30-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **SOLICITAR** la Transferencia Interestatal del predio de 1020.19 m² (0.1020 ha), ubicado en el Sector Santa Rosa, al oeste de la Urbanización Vera Vera; inscrito en la partida registral N° 11042881 ante el Estado representado por la (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), para destinarlo al proyecto "MIRADOR TURÍSTICO SECTOR SANTA ROSA", con la finalidad de crear nuevos espacios públicos que aporten valores ambientales y de recreación que beneficiará la calidad de vida de los ciudadanos, para evaluación y aprobación de corresponder;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Transferencia Interestatal del predio de 1020.19 m² (0.1020 ha), ubicado en el Sector Santa Rosa, al oeste de la Urbanización Vera Vera, inscrito en la Partida Registral N° 11042881, ante el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para destinarlo al proyecto "MIRADOR TURÍSTICO SECTOR SANTA ROSA", con la finalidad de crear nuevos espacios públicos que aporten valores ambientales y de recreación que beneficiará la calidad de vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

